



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 523-2021-MDSM/HRI/A

San Marcos, 01 Diciembre del 2021.

VISTO:

El, INFORME N° 869-2021-COVID-19/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 1615-2021-GAJ-MDSM, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, mediante los cuales solicitan que se declare de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 174-2021-MDSM/CS-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado en el Caserío de Buena Vista del Centro Poblado de Quinaragra - distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1615-2021-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que la Adjudicación Simplificada N° 174-2021-MDSM/CS-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado en el Caserío de Buena Vista del Centro Poblado de Quinaragra - distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, fue convocada bajo los alcances del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019, en adelante la Ley, y, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento;

Que, la Ley en los acápite c) y d) del artículo 2° señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: “c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones”;

Que, el numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44° “Declaratoria de Nulidad” de la Ley, establece lo siguiente: 44.2.El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”;



Que, con fecha 14 de setiembre del 2021, se publicó en el SEACE la convocatoria al Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 174-2021-MDSM/CS-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado en el Caserío de Buena Vista del Centro Poblado de Quinuaragra - distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, por el valor referencial de S/ 1'640,276.94 (Un Millón Seiscientos Cuarenta Mil Doscientos Setenta y Seis con 94/100 Soles);



Que, según el cronograma de la Adjudicación Simplificada N° 174-2021-MDSM/CS-1, el 15 de setiembre del 2021, se inició el registro de participantes. Posteriormente, el 21 de setiembre del 2021, se publicó las Bases Integradas del referido procedimiento de selección;



Que, mediante el Informe N° 025-2021 – AS N° 174-2021-MDSM/CS-1 el Presidente del Comité de Selección solicitó a Gerencia Municipal la declaratoria de nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 174-2021-MDSM/CS-1;

Que, mediante Informe N° 4459-2021-MDSM/GAF/SGA/CMAM la Subgerencia de Abastecimiento comunicó al Gerente de Administración y Finanzas que: De acuerdo a lo expuesto por el comité de selección, la información en los Términos de Referencia, no corresponde a los Gastos Generales del expediente aprobado con Resolución de Gerencial Municipal N° 0606-2021-COVID-19/GM/MDSM de fecha 12 de agosto de 2021, archivo que se encuentra publicado en el SEACE. De la revisión del expediente técnico registrado en el SEACE, en el ítem de personal técnico del cuadro de gastos generales, se verificó lo siguiente:



Item	Descripción	Cantidad	Tiempo (meses)
01.	Personal técnico administrativo (inc. Leyes Sociales)		
01.01	Sueldos y beneficios		
01.01.01	- Ingeniero Residente de Obra	1.00	4.00
01.01.02	- Especialista en Estructuras	0.25	3.00
01.01.02	- Especialista en Hidráulica	0.25	3.00



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

01.01.03	- Ambiental	0.50	4.00
01.01.04	- Maestro de Obra	1.00	4.00
01.01.05	- Guardiania	1.00	4.00
01.01.06	- Almacenero	1.00	4.00

Asimismo, en los requisitos de calificación del requerimiento, que forma parte de las bases del procedimiento de selección, se puede apreciar que se han considerado los siguientes profesionales:

Código		Descripción	Requisitos de la convocatoria.
02	01	Ingeniero Especialista Seguridad y Medio Ambiente	Acreditar experiencia efectiva mínima de TREINTA Y SEIS (36) MESES , computados desde la colegiatura, como Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos de: (en) Seguridad, de(en) Sector Seguridad, de(en) Seguridad y Salud, de(en) Seguridad y Salud Ocupacional, de(en) Seguridad en el Trabajo, de(en) Seguridad y Salud en el Trabajo, de(en) Implementación de Planes de Seguridad, Ambiental, de(en) Seguridad y Medio Ambiente, de(en) Medio Ambiente, de(en) Impacto Ambiental, de(en) Ambiente, de(en) Mitigación Ambiental, de(en) Monitoreo Ambiental, de(en)

44

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°0174-2021-MDSM/CS-1 BASES INTEGRADAS

			Plan de Monitoreo Ambiental, de(en) SSOMA, de(en) SSOMAC/calidad), o la combinación de estos; en la ejecución, inspección o supervisión de obras en general.
--	--	--	--

Que, mediante Informe N° 4459-2021-MDSM/GAF/SGA/CMAM la Subgerencia de Abastecimiento informa que el área usuaria, al formular los requisitos de calificación del requerimiento ha cometido un error respecto a la identificación y experiencia del especialista ambiental considerado en los gastos generales del proyecto, toda vez que, ha consignado a un especialista en seguridad que no forma parte del expediente técnico de obra, en ese sentido, se habría vulnerado el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley y el artículo 29 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF en adelante el Reglamento. Los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 de la Ley a la



letra señalan: 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos. Del mismo modo, los numerales 29.1 del artículo 29 del Reglamento, señala de manera que, “las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios...”. Por otro lado, el literal c) del artículo 2 de la ley “Principio de Transparencia” señala que, “las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, el artículo 44 de la Ley, establece que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Del mismo modo, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución caída sobre el recurso de apelación. En consecuencia, considerando las deficiencias advertidas por el comité de selección, se aprecia una transgresión a la normativa de la contratación pública, evidenciándose vicios que afectan la validez del procedimiento de selección, por ende, correspondería que el Titular de nuestra Entidad declare la nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley, por contravenir las normas legales, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de implementar la deficiencia advertida, es decir, elaborar el requerimiento (requisitos de calificación del personal clave) acorde a los gastos generales del expediente técnico de obra;



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, mediante Informe N° 4459-2021-MDSM/GAF/SGA/CMAM la Subgerencia de Abastecimiento formula las siguientes **CONCLUSIONES**: De acuerdo a lo expuesto, se evidencia una transgresión a la normativa de la contratación pública, vicios que afectan la validez del procedimiento de selección, por ende, previa opinión legal, correspondería que el Titular de nuestra Entidad declare la nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley, por contravenir las normas legales, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de implementar la deficiencia advertida, es decir, elaborar el requerimiento (requisitos de calificación del personal clave) acorde a los gastos generales del expediente técnico de obra;



Que, mediante Informe N° 4459-2021-MDSM/GAF/SGA/CMAM la Subgerencia de Abastecimiento formula las siguientes **RECOMENDACIONES**: Solicitar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la emisión de opinión legal respecto a las deficiencias advertidas en el procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 0174-2021-MDSM/CS-1**, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERÍO DE BUENA VISTA DEL CENTRO POBLADO DE QUINUARAGRA - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”;



Que, mediante **INFORME LEGAL N° 1615-2021-GAJ-MDSM**, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes **CONCLUSIONES**: Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, se advierte del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 174-2021-MDSM/CS-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado en el Caserío de Buena Vista del Centro Poblado de Quinuaragra - distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, existen vicios que acarrearían la nulidad, puesto que, el área usuaria al formular los requisitos de calificación del requerimiento ha cometido un error respecto a la identificación y experiencia del especialista ambiental considerado en los gastos generales del proyecto, toda vez que, ha consignado a un especialista en seguridad que no forma parte del expediente técnico de obra, en ese sentido, se habría vulnerado el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento; por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección por haber contravenido las normas legales, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. Se deberá retrotraer el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 174-2021-MDSM/CS-1, hasta la etapa de convocatoria, debiendo convocarse con los Términos de Referencia subsanados respecto a la identificación y experiencia del especialista ambiental considerado en los gastos generales del proyecto.



Que, mediante **INFORME LEGAL N° 1615-2021-GAJ-MDSM**, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes **RECOMENDACIONES**: Que, teniendo en consideración los argumentos expuestos, esta gerencia **OPINA** que normativamente resulta procedente la emisión de la Resolución que declare la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 174-2021-MDSM/CS-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado en el Caserío de Buena Vista del Centro Poblado de Quinuaragra - distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, por contravenir las normas legales del procedimiento, recomendándose al Titular de la Entidad emitir el Acto Resolutivo.



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, deberá de retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de la Convocatoria, debiendo de convocarse con los Términos de Referencia subsanados respecto a la identificación y experiencia del especialista ambiental considerado en los gastos generales del proyecto. Que, su Despacho deberá de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de elaboración y evaluación de Expedientes Técnicos de la Entidad a fin de evitar situaciones similares. Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar, siendo de igual criterio el Gerente Municipal mediante INFORME N° 869-2021-COVID-19/GM/MDSM;



Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 174-2021-MDSM/CS-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado en el Caserío de Buena Vista del Centro Poblado de Quinuaragra - distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, por contravenir las normas legales del procedimiento y por los fundamentos expuestos en la parte resolutive de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento de selección señalado en el Artículo precedente hasta la Etapa de la Convocatoria, debiendo de convocarse con los Términos de Referencia subsanados respecto a la identificación y experiencia del especialista ambiental considerado en los gastos generales del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Abastecimiento elaborar e impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de elaboración y evaluación de Expedientes Técnicos de la Entidad a fin de evitar situaciones similares.



ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copias certificadas de la presente Resolución y actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.



ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Lagunas
ALCALDE